

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 855 -2025-GRA/GRS/GR/OAL**

**VISTO**, El escrito con N° de Documento 8707249 y con N° de Expediente 2858849, mediante el cual la administrada, Monica Merivel Barreda Vela, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta; y con informe Legal Nro. 177.



**CONSIDERANDO**

Que, el recurrir una Resolución Ficta es una actuación que evidencia la vulneración al debido procedimiento administrativo, porque se entiende que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, por lo que procede deducir la nulidad de mismo, siempre en cuando concurra los requisitos establecidos en el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

Que, la nulidad procede cuando existen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de ello se considera dentro de la esfera jurídica los siguientes:


1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la administrada, Monica Merivel Barreda Vela, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta de Silencio administrativo Negativo, que desestima su solicitud de fecha 24 de abril del 2025, para que el superior en grado luego de un examen proceda a declararla nula estimando fundado su pedido inicial.


Que, señala la administrada que solicitó el reconocimiento al pago de horas complementarias trabajadas en noviembre y diciembre del 2021 se efectuó la liquidación y se ejecute el pago de los devengados generados por el no pago oportuno,



de la Bonificación por Horas Complementarias agregando los intereses legales que se han generado desde el mes de noviembre a la actualidad.



Que, ante este requerimiento el Hospital Goyeneche de Arequipa al no dar respuesta a la solicitud de la administrada, ha violentado el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos administrativos en los artículos 117.- Derecho de petición administrativa, literal 117.1. donde se señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Además del Literal 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, y agravando mas su conducta al desconocer el literal 117.3. el cual de forma expresa manifiesta que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, lo cual le genera responsabilidad administrativa; y no le exime de emitir pronunciamiento.



Que, del caso subanálisis, se colige que la administrada pretende un pago horas complementarias trabajadas de noviembre a diciembre del año 2021, haciendo una reseña de normas legales, que son indiscutibles, además presenta una serie de informes y roles de trabajo que justificarían las horas complementarias, pero lo que no adjunta es el plan de trabajo o la autorización de la Institución que haya socializado y autorizado el trabajo complementario según la necesidad institucional. instrumento relevante para justificar su requerimiento, por lo que tratándose de un acto ficto carente de motivación, obliga a este Organismo Superior Jerárquico **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Ficta, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; y dispone que el Hospital Goyeneche retrotraiga los hechos al momento de la pretensión de la recurrente, emitiendo pronunciamiento expreso..

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Ficta, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo por parte del Hospital Goyeneche.

**ARTICULO 2°. –SE DISPONE RETROTRAER**, los hechos al momento de la pretensión de la recurrente, ordenando al Hospital Goyeneche emitir, pronunciamiento expreso.

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 855 -2025-GRA/GRS/GR/OAL**

**-3-**

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Seis* ..... ( *06*..) Días del mes de... *Octubre* ..... del año... *2025* .....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA**

*Dr. Walter Sebastian Oporto Pérez*  
**GERENTE REGIONAL DE SALUD**  
C.M.P. 033612

**WSOP/MCC/JLÓS**

